



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

03.JUL.2013.

89

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NCG N°

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

NCG N° 3 4 8

03 JUL 2013

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a estas Superintendencias, en particular el artículo 94 número 6 del D.L. N° 3.500 de 1980 y el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, respecto de la Superintendencia de Pensiones, y los artículos 3° letra f) y 4° letra a) del D.L. N° 3.538, respecto de la Superintendencia de Valores y Seguros, se ha estimado necesario introducir las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones y Asesores Previsionales, al Título II del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y a la NCG N° 218 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

REF.: Modifica el Título II del Libro III, sobre Beneficios Previsionales, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y la NCG N° 218 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I. Modificase el Título II del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

1. Agréganse los siguientes números 9 y 10 a la Letra D. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD:

- "9. Las Administradoras y Compañías deberán informar a ambas Superintendencias cualquier cambio tecnológico que efectúen en el Sistema y/o plataforma que lo soporta, que pueda impactar en la operación y continuidad del Sistema. Dichos cambios deberán ser informados en el momento en que se decida implementarlos, presentando un informe que contendrá a lo menos los motivos del cambio, la evaluación de impacto sobre los sistemas y los datos y la programación de las actividades.

Tratándose de cambios de emergencia, no será necesario el envío de la programación de actividades, debiendo informarse si la solución implementada será permanente o en caso contrario, entregar el plan de vuelta a la operación normal.

Tratándose de cambios originados por emisión de legislación y /o normativa que genere un alto impacto en el Sistema, se deberá enviar un informe a más tardar 30 días luego de emitida la normativa, el que contendrá la evaluación de impacto sobre los sistemas y los datos y la programación de las actividades.

Las Superintendencias podrán solicitar documentación técnica de la implementación de los cambios, tales como pruebas, casos de prueba, aprobaciones de cambios de ambiente (desarrollo, prueba, producción), entre otros.

10. Las Administradoras y Compañías deberán enviar a ambas Superintendencias, en carácter de reservado, el contrato de prestación de servicios celebrado con su operador tecnológico, a más tardar 5 días hábiles de haberse suscrito.

Asimismo, deberán informar cuando el contrato finalice anticipadamente y las gestiones que efectuarán para contratar los servicios de un proveedor tecnológico. En el primer caso, se informará en el plazo de 5 días hábiles contado desde que se tome conocimiento del término del contrato y, en el segundo caso, a más tardar 5 días hábiles de iniciadas las referidas gestiones."

2. Modificase la Letra E. OPERACIÓN DEL SISTEMA, de la siguiente forma:

2.1 Agréganse en el número 2. del CAPÍTULO II. TRANSMISIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE SALDO Y MONTOS DEL RETIRO PROGRAMADO, las siguientes letras n) y ñ):

"n) Cuando un afiliado pensionado en Renta Vitalicia que continúe cotizando, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 69 del D.L. N° 3.500 de 1980, hubiere transferido el nuevo saldo acumulado a la misma compañía de seguros que le paga el mismo tipo de pensión, pagando comisión a un agente de ventas o asesor previsional por esta operación, dicha comisión deberá considerarse consumida. En este caso, la Compañía deberá ingresar la información de la letra j) precedente.

ñ) La comisión pagada (por el saldo obligatorio y por el saldo voluntario) en virtud de la contratación de la pensión de referencia garantizada debe considerarse comisión consumida."

2.2 Reemplázase en la segunda y tercera oraciones del párrafo único del subtítulo "Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida" del CAPÍTULO III. CONSULTA AL SISTEMA, la palabra "años" por "meses".

2.3 Reemplázase en el segundo párrafo del número 2. del CAPÍTULO VI. OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS Y MONTOS DE RETIRO PROGRAMADO Y SU ENVÍO AL SISTEMA, la expresión "el número 7" por "los números 9, 10 y 11".

3. Modifícase la Letra F. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE OFERTAS, de la siguiente forma:

3.1 Agrégase en la letra a) del número 2., a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Deberá utilizarse la carta que corresponda de acuerdo al tipo de pensión de que se trate."

3.2 Modifícase la letra c) del número 2., de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplázase el numeral i. por el siguiente:

"i. Información de la Modalidad de Retiro Programado

Para todas las Administradoras deberá mostrarse la pensión por Retiro Programado para el primer año. Si se trata de una Solicitud de Ofertas ingresada por un Asesor Previsional, deberá mostrarse la pensión en términos netos. En cualquier otro caso, deberá mostrarse la pensión en términos brutos.

La información deberá presentarse de izquierda a derecha, en orden descendente por monto de pensión. En caso de igualdad de montos, las pensiones se presentarán en orden alfabético por Administradora.

Por otra parte, se informará respecto de la Administradora de origen, una estimación del monto de la pensión mensual neta o bruta, a partir del segundo año y por el período equivalente a la esperanza de vida del afiliado más tres años. Se informará además el monto mensual promedio de las pensiones estimadas y de la comisión mensual de administración, para igual período. El gráfico de la proyección deberá incluir el primer año de pensión.

En el caso de las pensiones de sobrevivencia, los montos de pensión para el primer año y las estimaciones de pensión se informarán para cada beneficiario de pensión.

A continuación se informará el monto de excedente de libre disposición bajo esta modalidad, de acuerdo a lo señalado en los números 9, 10 y 11 del Anexo N° 9.

Finalmente, se incorporará la sección "Importante", siempre que la consulta sea ingresada por un Asesor Previsional."

b) Reemplázanse en la tercera oración del sexto párrafo del numeral ii., los números 18 y 19, por 26 y 27, respectivamente.

c) Elimínase el contenido de la tercera viñeta al final del numeral ii.

d) Agrégase en el único párrafo del numeral iii., a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Del mismo modo se procederá en caso que el afiliado no se encuentre cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia."

4. Reemplázase el cuarto párrafo de la Letra I. CESION DE COMISIÓN, por los dos siguientes:

"En caso de cesión de un Asesor Previsional respecto del Retiro Programado (modalidad de retiro programado o asociado a la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado), ésta afectará a los montos de pensión de todas las Administradoras. En caso de cesión en la modalidad de renta vitalicia, ésta afectará a todas las ofertas de un Certificado de Ofertas que sean de un mismo tipo, esto es, ofertas con igual modalidad de pensión, igual condición especial de cobertura e igual tipo de Excedente de Libre Disposición solicitado. Si alguna oferta interna considera una comisión original inferior a la comisión final establecida por el Asesor, expresada como porcentaje, para esa oferta se aplicará la comisión original.

En caso de cesión en la modalidad de renta vitalicia por parte de un Agente, ésta afectará a la oferta en un determinado Certificado de Ofertas de la Compañía a la cual aquél pertenece."

5. Modifícase la letra b) del CAPÍTULO II. INCREMENTO DE PENSIÓN, de la Letra L. MONTOS MÍNIMOS DE PENSIÓN EN RENTA VITALICIA, de la siguiente forma:

5.1 Reemplázanse la primera y segunda oraciones del primer párrafo del numeral i), por la siguiente: "La pensión en Renta Temporal o Retiro Programado corresponderá a la pensión neta más el incremento calculado de acuerdo a las reglas anteriores, considerando como saldo de la cuenta de capitalización individual el saldo destinado a Renta Temporal o Retiro Programado, según corresponda."

5.2 Reemplázanse la primera y segunda oraciones del primer párrafo del numeral ii), por la siguiente: "Si se trata de una Solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión, se determinará el monto total disponible en UF y el porcentaje disponible a pagar por asesoría en la modalidad de Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia con Retiro Programado."

6. Modifícase la Letra M. ACEPTACIÓN Y SELECCIÓN de la siguiente forma:

6.1 Agrégase en el noveno inciso del CAPÍTULO II. SELECCIÓN, la siguiente oración antes del punto aparte: ", a más tardar el tercer día hábil siguiente de efectuado éste".

6.2 Agrégase en la letra d) del número 2. del CAPÍTULO III. TÉRMINO DE PROCESO, el siguiente numeral xi., pasando el actual numeral xi. a ser xii.

"xi. Destino de cada Bono de Reconocimiento (Bono cedido a una Compañía de Seguros de Vida, Bono transado en la Bolsa de Valores, Bono sin Endosar)."

7. Modifícanse los Anexos de la siguiente forma:

7.1 Reemplázanse en la tabla de Antecedentes Básicos del número 1. Certificado Electrónico de Saldo del Anexo N° 2, los campos denominados "Comisión RP consumida %" y "Comisión RP consumida, en UF" por "Comisión consumida, %" y "Comisión consumida, en UF", respectivamente.

7.2 Modifícase el Anexo N° 3 de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase en la sección "Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida", del formulario "SOLICITUD DE OFERTAS", la expresión "Años de diferimiento" por "Meses de diferimiento".
- b) Reemplázase el tercer párrafo de la sección "Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida" del "Reverso formulario Solicitud de Ofertas", por el siguiente:

"Además, usted debe indicar los meses que desea diferir la Renta Vitalicia, pudiendo solicitar ofertas hasta por tres opciones de meses de diferimiento. Por ejemplo, si indica 24 meses, significa que los primeros 24 meses la AFP le pagará una pensión en Renta Temporal y finalizado ese período, la Compañía de Seguros de Vida iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida."

- c) Reemplázase la tercera oración del número 12. de las "Instrucciones para generar el formulario Solicitud de Ofertas", por la siguiente: "Asimismo, deberá indicar los meses de diferimiento, pudiendo solicitar cotizaciones para tres períodos distintos de diferimiento."

7.3 Reemplázanse los Anexos N° 5, 6, 7, 8 y 9 por los que se adjuntan a la presente norma.

7.4 Reemplázase en la sección "Características de la Renta Vitalicia a rematar" del Anexo N° 10, la expresión "Años de diferimiento" por "Meses de diferimiento" y la palabra "años" por "meses".

7.5 Reemplázase en el número 3. del Anexo N° 11, la expresión "Años de diferimiento" por "Meses de diferimiento".

7.6 Reemplázanse el formulario "ACEPTACIÓN DE LA OFERTA" del Anexo N° 12 y el Anexo N° 14, por los que se adjuntan a la presente norma.

7.7 Reemplázase en el número 7 de las "Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta" del Anexo N° 12, la palabra "años" por "meses".

7.8 Reemplázase en la sección DATOS DE LA OFERTA del Anexo N° 13, la palabra "años" por "meses".

7.9 Modifícase el Anexo N° 15 de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase en la sección "DATOS DE LA OFERTA INTERNA DE RENTA VITALICIA" del formulario "CESIÓN RETRIBUCIÓN POR AGENTE DE VENTA", la palabra "años" por "meses".
- b) Reemplázase el formulario "CESIÓN COMISIÓN POR ASESOR PREVISIONAL" y las Instrucciones para la Confección de la Cesión de Comisión o Retribución, por los que se adjuntan a la presente norma.

II. Modifícase la Norma de Carácter General N° 218 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a lo siguiente:

1. Agréganse las siguientes letras i) y j) al número 3. Requerimientos de Seguridad, del Capítulo III. REQUISITOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA:

- "i) Las Administradoras y Compañías deberán informar a ambas Superintendencias cualquier cambio tecnológico que efectúen en el Sistema y/o plataforma que lo soporta, que pueda impactar en la operación y continuidad del Sistema. Dichos cambios deberán ser informados en el momento en que se decida implementarlos, presentando un informe que contendrá a lo menos los motivos del cambio, la evaluación de impacto sobre los sistemas y datos y la programación de las actividades.

Tratándose de cambios de emergencia, no será necesario el envío de la programación de actividades, debiendo informarse si la solución implementada será permanente o en caso contrario, entregar el plan de vuelta a la operación normal.

Tratándose de cambios originados por emisión de legislación y/o normativa que genere un alto impacto en el Sistema, se deberá enviar un informe a más tardar 30 días luego de emitida la normativa, el que contendrá la evaluación de impacto sobre los sistemas y los datos y la programación de las actividades.

Las Superintendencias podrán solicitar documentación técnica de la implementación de los cambios, tales como pruebas, casos de prueba, aprobaciones de cambios de ambiente (desarrollo, prueba, producción), entre otros.

- j) Las Administradoras y Compañías deberán enviar a ambas Superintendencias, en carácter de reservado, el contrato de prestación de servicios celebrado con su operador tecnológico, a más tardar 5 días hábiles de haberse suscrito.

Asimismo, deberán informar cuando el contrato finalice anticipadamente y las gestiones que efectuarán para contratar los servicios de un proveedor tecnológico. En el primer caso, se informará en el plazo de 5 días hábiles contado de que se tome conocimiento del término del contrato y, en el segundo caso, a más tardar 5 días hábiles de iniciadas las referidas gestiones."

2. Modifícase el Capítulo IV. OPERACIÓN DEL SISTEMA, de la siguiente forma:

2.1 Agréganse en el numeral 2.2. Comisión Consumida, del número 2, las siguientes letras n) y ñ):

"n) Cuando un afiliado pensionado en Renta Vitalicia que continúe cotizando, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 69 del D.L. N° 3.500 de 1980, hubiere transferido el nuevo saldo acumulado a la misma compañía de seguros que le paga el mismo tipo de pensión, pagando comisión a un agente de ventas o asesor previsional por esta operación, dicha comisión debe considerarse consumida. En este caso, la Compañía deberá ingresar la información de la letra j) precedente."

ñ) La comisión pagada (por el saldo obligatorio y por el saldo voluntario) en virtud de la contratación de la pensión de referencia garantizada, debe considerarse comisión consumida."

- 2.2 Reemplázase en la segunda y tercera oraciones del párrafo único del subtítulo "Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida", del número 3., la palabra "años" por "meses".
- 2.3 Reemplázase en el segundo párrafo del numeral 6.2, del número 6. Ofertas de Rentas Vitalicias y Montos de Retiro Programado y su envío al Sistema, la expresión "el número 7.", por "los números 9, 10 y 11".

3. Modifícase el Capítulo V. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE OFERTAS, de la siguiente forma:

3.1 Agrégase en el único párrafo del número 1., a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Deberá utilizarse la carta que corresponda de acuerdo al tipo de pensión de que se trate."

3.2 Modifícase el número 3. Información de Montos de Pensión, de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplázase la letra a) por la siguiente:

"a) Información de la Modalidad de Retiro Programado

Para todas las Administradoras deberá mostrarse la pensión por Retiro Programado para el primer año. Si se trata de una Solicitud de Ofertas ingresada por un Asesor Previsional, deberá mostrarse la pensión en términos netos. En cualquier otro caso, deberá mostrarse la pensión en términos brutos.

La información deberá presentarse de izquierda a derecha, en orden descendente por monto de pensión. En caso de igualdad de montos, las pensiones se presentarán en orden alfabético por Administradora.

Por otra parte, se informará respecto de la Administradora de origen, una estimación del monto de la pensión mensual neta o bruta, a partir del segundo año y por el período equivalente a la esperanza de vida del afiliado más tres años. Se informará además el monto mensual promedio de las pensiones estimadas y de la comisión mensual de administración, para igual período. El gráfico de la proyección deberá incluir el primer año de pensión.

En el caso de las pensiones de sobrevivencia, los montos de pensión para el primer año y las estimaciones de pensión se informarán para cada beneficiario de pensión.

A continuación se informará el monto de excedente de libre disposición bajo esta modalidad, de acuerdo a lo señalado en los números 9, 10 y 11 del Anexo N° 9.

Finalmente, se incorporará la sección "Importante", siempre que la consulta sea ingresada por un Asesor Previsional."

b) Reemplázanse en la tercera oración del sexto párrafo de la letra b), "18 o 19" por "26 y 27".

c) Elimínase el numeral b.3) de la letra b).

d) Agrégase en el único párrafo de la letra c) del número 3., a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Del mismo modo se procederá en caso que el afiliado no se encuentre cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia."

4. Reemplázase el cuarto párrafo del Capítulo VIII. CESION DE COMISIÓN, por los dos siguientes:

"En caso de cesión de un Asesor Previsional respecto del Retiro Programado (modalidad de retiro programado o asociado a la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado), ésta afectará a los montos de pensión de todas las Administradoras. En caso de cesión en la modalidad de renta vitalicia, ésta afectará a todas las ofertas de un Certificado de Ofertas que sean de un mismo tipo, esto es, ofertas con igual modalidad de pensión, igual condición especial de cobertura e igual tipo de Excedente de Libre Disposición solicitado. Si alguna oferta interna considera una comisión original inferior a la comisión final establecida por el Asesor, expresada como porcentaje, para esa oferta se aplicará la comisión original.

En caso de cesión en la modalidad de renta vitalicia por parte de un Agente, ésta afectará a la oferta en un determinado Certificado de Ofertas de la Compañía a la cual aquél pertenece."

5. Modifícase la letra b), del número 2., del Capítulo XI. MONTOS MÍNIMOS DE PENSIÓN EN RENTA VITALICIA, de la siguiente forma:

5.1 Reemplázanse la primera y segunda oraciones del primer párrafo del numeral i) por la siguiente: "La pensión en Renta Temporal o Retiro Programado corresponderá a la pensión neta más el incremento calculado de acuerdo a las reglas anteriores, considerando como saldo de la cuenta de capitalización individual el saldo destinado a Renta Temporal o Retiro Programado, según corresponda."

5.2 Reemplázanse la primera y segunda oraciones del primer párrafo del numeral ii) por la siguiente: "Si se trata de una Solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión, se determinará el monto total disponible en UF y el porcentaje disponible a pagar por asesoría en la modalidad de Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia con Retiro Programado."

6. Modifícase el capítulo XII. ACEPTACIÓN Y SELECCIÓN, de la siguiente forma:

6.1 Agrégase en el noveno inciso del número 2. Selección, la siguiente oración antes del punto aparte: ", a más tardar el tercer día hábil siguiente de efectuado éste".

6.2 Agrégase en la letra b) del número 3. Término de Proceso, el siguiente numeral xi., pasando el actual numeral xi. a ser xii.

"xi. Destino de cada Bono de Reconocimiento (Bono cedido a una Compañía de Seguros de Vida, Bono transado en la Bolsa de Valores, Bono sin Endosar)."

7. Modifícanse los Anexos de la siguiente forma:

7.1 Reemplázanse en la tabla de Antecedentes Básicos del número 1. Certificado Electrónico de Saldo del Anexo N° 2, los campos denominados "Comisión RP consumida %" y "Comisión RP consumida, en UF" por "Comisión consumida, %" y "Comisión consumida, en UF", respectivamente.

- 7.2 Modificase el Anexo N° 3 de acuerdo a lo siguiente:
- a) Reemplázase en la sección "Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida", del formulario "SOLICITUD DE OFERTAS", la expresión "Años de diferimiento" por "Meses de diferimiento".
 - b) Reemplázase el tercer párrafo de la sección "Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida" del "Reverso formulario Solicitud de Ofertas", por el siguiente:

"Además, usted debe indicar los meses que desea diferir la Renta Vitalicia, pudiendo solicitar ofertas hasta por tres opciones de meses de diferimiento. Por ejemplo, si indica 24 meses, significa que los primeros 24 meses la AFP le pagará una pensión en Renta Temporal y finalizado ese período, la Compañía de Seguros de Vida iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida."
 - c) Reemplázase la tercera oración del número 12. de las "Instrucciones para generar el formulario Solicitud de Ofertas", por la siguiente: "Asimismo, deberá indicar los meses de diferimiento, pudiendo solicitar cotizaciones para tres períodos distintos de diferimiento."
- 7.3 Reemplázanse los Anexos N° 5, 6, 7, 8 y 9 por los que se adjuntan a la presente norma.
- 7.4 Reemplázase en la sección "Características de la Renta Vitalicia a rematar" del Anexo N° 10, la expresión "Años de diferimiento" por "Meses de diferimiento" y la palabra "años" por "meses".
- 7.5 Reemplázase en el número 3. del Anexo N° 11, la expresión "Años de diferimiento" por "Meses de diferimiento".
- 7.6 Reemplázanse el formulario "ACEPTACIÓN DE LA OFERTA" del Anexo N°12 y el Anexo N° 14, por los que se adjuntan a la presente norma.
- 7.7 Reemplázase en el número 7 de las "Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta" del Anexo N° 12, la palabra "años" por "meses".
- 7.8 Reemplázase en la sección DATOS DE LA OFERTA del Anexo N°13, la palabra "años" por "meses".
- 7.9 Modificase el Anexo N° 15 de acuerdo a lo siguiente:
- a) Reemplázase en la sección "DATOS DE LA OFERTA INTERNA DE RENTA VITALICIA" del formulario "CESIÓN RETRIBUCIÓN POR AGENTE DE VENTA", la palabra "años" por "meses".
 - b) Reemplázase el formulario "CESIÓN COMISIÓN POR ASESOR PREVISIONAL", y las Instrucciones para la Confección de la Cesión de Comisión o Retribución, por los que se adjuntan a la presente norma.

III. Disposición transitoria

Las Solicitudes de Pensión o Solicitudes de Cambio de Modalidad de Pensión suscritas con anterioridad al 1 de octubre de 2008, deberán regirse por las normas vigentes a la fecha de publicación del presente cambio normativo, respecto a la comisión de referencia que debe utilizarse, a la presentación de las ofertas de Renta Vitalicia según cómo fue ingresada la solicitud en los Certificados de Oferta y a los incrementos de pensión.

IV. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a contar de esta fecha, con excepción de lo establecido en los números 2.2, 2.3, 3, 4, 6.2, 7.2 a 7.9 de los Capítulos I y II, los que entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2014.


SOLANGE BERSTEIN JAUREGUI
Superintendente de Pensiones




FERNANDO COLOMA CORREA
Superintendente de Valores y Seguros



ANEXO N° 5
CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSIÓN DE VEJEZ



Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión

CERTIFICADO DE OFERTAS

PENSIÓN DE VEJEZ

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 1, del Anexo 9)

Ofertas válidas hasta el dd/mm/aaaa

Código Solicitud de Oferta

A continuación encontrará sus datos y los de sus beneficiarios. En caso que alguno de ellos esté incorrecto, comuníquese con su AFP, ya que datos incorrectos podrían invalidar este Certificado de Ofertas de Montos de Pensión.

Datos del Afiliado:

Apellido Paterno:		Apellido Materno:	
Nombres:			RUT:
Fecha de nacimiento:	Sexo:	Estado Civil:	
AFP:			

Beneficiarios

Usted informó los siguientes beneficiarios legales al suscribir su Solicitud de Pensión para que, en caso que fallezca, se les otorgue pensión de sobrevivencia:

N°	Nombre	RUT	Parentesco	Sexo	Invalidez	Fecha de nacimiento
1						
...						
n						

Datos del partícipe que ingresó la consulta:

Nombre:		RUT:	
AFP	<input type="checkbox"/>	Compañía de Seguros	<input type="checkbox"/>
		Asesor Previsional	<input type="checkbox"/>

Datos del Agente, representante del Asesor Previsional, funcionario de la Administradora o de la Compañía.

Apellido Paterno:		Apellido Materno:	
Nombres:			RUT:

EL SALDO DESTINADO A PENSIÓN ES: UF ..

A continuación se presentan las ofertas en las modalidades de pensión por las que usted puede optar.

RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y luego una proyección de su pensión mensual en AFP.... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF

Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo al número 13.1., del Anexo 9)

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 14., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 15., del Anexo 9).

RENDA VITALICIA INMEDIATA

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, con retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, considerando un retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)	Tasa periodo garantizado (c)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF		

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (b) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices "+" o "-", siendo el subíndice "+" mejor que el "-"

”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.

- (c) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales.
- (d) La Cláusula Incremento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 20., del Anexo 9)

RENDA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

PENSIÓN EN RENTA TEMPORAL

La Renta Temporal estimada corresponde a x veces la Renta Vitalicia Diferida
 Su monto definitivo es calculado por la AFP después de traspasar la prima para la Renta Vitalicia. Puede sufrir cambios por variaciones de los valores de la UF o de la cuota del Fondo de Pensiones, y por el pago de pensiones entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos. Su monto estará afecto a la comisión mensual que cobre la AFP que usted seleccione.

El Período Diferido solicitado por usted es de xxx meses
 Corresponde al período durante el cual se recibe la Renta Temporal en la AFP. A su término se iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida.

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, con retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, considerando un retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)	Tasa período garantizado (c)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF		

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (b) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices "+" o "-", siendo el subíndice "+" mejor que el "-". Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.
- (c) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales.
- (d) La Cláusula Incremento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 21., del Anexo 9)

RENDA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Saldo destinado a Renta Vitalicia:UF

Saldo destinado a Retiro Programado:UF

1. OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, con retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF	

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, considerando un retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)	Tasa período garantizado (c)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF		

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (b) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices "+" o "-", siendo el subíndice "+" mejor que el "-". Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.
- (c) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales.
- (d) La Cláusula Incremento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 20, del Anexo 9)

2. MONTO DE LA PENSION MENSUAL EN RETIRO PROGRAMADO DURANTE EL PRIMER AÑO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y una proyección de su pensión mensual en AFP.... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
x, xx UF					

Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda, de acuerdo al número 13.1., del Anexo 9)

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

El monto de excedente de libre disposición solicitado de ... UF sólo podrá ser retirado si la suma de la oferta de Renta Vitalicia seleccionada más el monto del Retiro Programado en la AFP elegida es mayor o igual a ... UF. Con todo, de aceptar una de las ofertas de Renta Vitalicia podrá solicitar que el Retiro Programado se ajuste al monto necesario para cumplir el requisito, pudiendo retirar el saldo restante. (Ver número 22., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

ANEXO N° 6
CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA



CERTIFICADO DE OFERTAS

PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 1, del Anexo 9)

Ofertas válidas hasta el dd/mm/aaaa

Código Solicitud de Oferta

A continuación encontrará sus datos y los de sus beneficiarios. En caso que alguno de ellos esté incorrecto, comuníquese con su AFP, ya que datos incorrectos podrían invalidar este Certificado de Ofertas de Montos de Pensión.

Datos del afiliado

Apellido Paterno:	Apellido Materno:	
Nombres:	RUT:	
Fecha de nacimiento:	Sexo:	Estado Civil:
AFP:		

Beneficiarios

Usted informó los siguientes beneficiarios legales al suscribir su Solicitud de Pensión para que, en caso que fallezca, se les otorgue pensión de sobrevivencia:

N°	Nombre	RUT	Parentesco	Sexo	Invalidez	Fecha de nacimiento
1						
...						
n						

Datos del partícipe que ingresó la consulta:

Nombre:	RUT:
AFP <input type="checkbox"/>	Compañía de Seguros <input type="checkbox"/>
	Asesor Previsional <input type="checkbox"/>

Datos del Agente, representante Asesor Previsional, funcionario de la Administradora o de la Compañía:

Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nombres:	RUT:

EL SALDO DESTINADO A PENSIÓN ES: UF

Además usted tiene (Indicar número de Bonos que corresponda) Bonos de Reconocimiento, cuyo valor nominal actualizado es \$.. (Ver número 2 del Anexo g)

A continuación se presentan las ofertas en las modalidades de pensión por las que usted puede optar.

RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y luego una proyección de su pensión mensual en AFP.... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

(Incorporar texto o cuadros que correspondan de acuerdo al número 16., del Anexo 9)

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP ..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo a los números 13.1 ó 13.2, del Anexo 9)

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 14., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

RENDA VITALICIA INMEDIATA

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, con retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, considerando un retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)	Tasa periodo garantizado (c)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF		

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (b) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices "+" o "-", siendo el subíndice "+" mejor que el "-". Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.
- (c) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales.
- (d) La Cláusula Incremento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 20., del Anexo 9)

RENDA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

PENSIÓN EN RENTA TEMPORAL

La Renta Temporal estimada corresponde a X veces la Renta Vitalicia Diferida.
 Su monto definitivo es calculado por la AFP después de traspasar la prima para la Renta Vitalicia. Puede sufrir cambios por variaciones de los valores de la UF o de la cuota del Fondo de Pensiones, y por el pago de pensiones entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos. Su monto estará afecto a la comisión mensual que cobre la AFP que usted seleccione.

El Período Diferido solicitado por usted es de xxx meses
 Corresponde al período durante el cual se recibe la Renta Temporal en la AFP. A su término se iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida.

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, con retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, considerando un retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)	Tasa periodo garantizado (c)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF		

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (b) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices "+" o "-", siendo el subíndice "+" mejor que el "-". Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas."
- (c) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales.
- (d) La Cláusula Incremento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 21., del Anexo 9)

RENDA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Saldo destinado a Renta Vitalicia :UF
 Saldo destinado a Retiro Programado :UF
 Destino Bono de Reconocimiento : (Completar de acuerdo al número 24 del Anexo 9)

1. OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

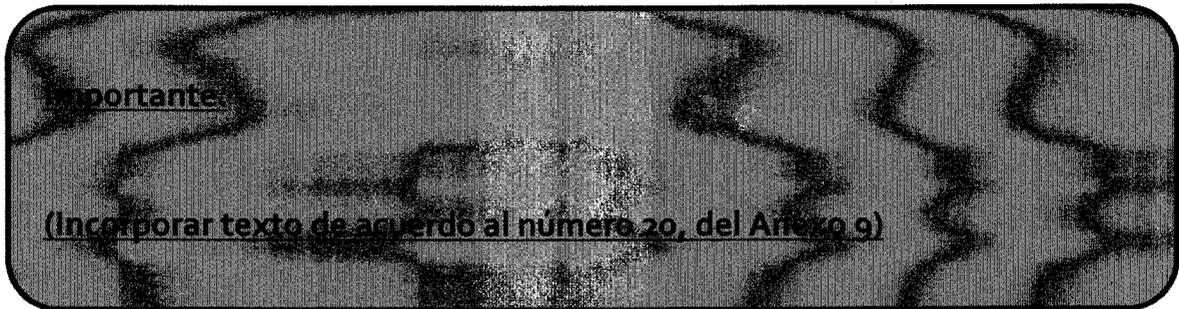
Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, con retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, considerando un retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)	Tasa periodo garantizado (c)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF		

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo lo instruido en el número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (b) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices "+" o "-", siendo el subíndice "+" mejor que el "-". Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.
- (c) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales.
- (d) La Cláusula Incremento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.



2. **MONTO DE LA PENSION MENSUAL EN RETIRO PROGRAMADO DURANTE EL PRIMER AÑO**

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y una proyección de su pensión mensual en AFP Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

(Incorporar texto o cuadros que correspondan de acuerdo al número 16., del Anexo 9)

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP ..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo a los números 13.1 ó 13.2., del Anexo 9)

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

El monto de excedente de libre disposición solicitado de ... UF sólo podrá ser retirado si la suma de la oferta de Renta Vitalicia seleccionada más el monto del Retiro Programado en la AFP elegida es mayor o igual a ... UF. Con todo, de aceptar una de las ofertas de Renta Vitalicia podrá solicitar que el Retiro Programado se ajuste al monto necesario para cumplir el requisito, pudiendo retirar el saldo restante. (Ver número 22., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

ANEXO N° 7
CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSIÓN DE INVALIDEZ



CERTIFICADO DE OFERTAS

PENSIÓN DE INVALIDEZ

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número..., del Anexo 9)

Ofertas válidas hasta el dd/mm/aaaa

Vigencia Pensión de Referencia Garantizada dd/mm/aa

(ver nota 29, del Anexo 9)

Código Solicitud de Oferta

A continuación encontrará sus datos y los de sus beneficiarios. En caso que alguno de ellos esté incorrecto, comuníquese con su AFP, ya que datos incorrectos podrían invalidar este Certificado de Ofertas de Montos de Pensión.

Datos del afiliado:

Apellido Paterno:	Apellido Materno:	
Nombres:	RUT:	
Fecha de nacimiento:	Sexo:	Estado Civil:
AFP:		

Beneficiarios

Usted informó los siguientes beneficiarios legales al suscribir su Solicitud de Pensión para que, en caso que fallezca, se les otorgue pensión de sobrevivencia:

N°	Nombre	RUT	Parentesco	Sexo	Invalidez	Fecha de nacimiento
1						
...						
n						

Datos del partícipe que ingresó la consulta:

Nombre:	RUT:	
AFP <input type="checkbox"/>	Compañía de Seguros <input type="checkbox"/>	Asesor Previsional <input type="checkbox"/>

Datos del Agente, representante Asesor Previsional, funcionario de la Administradora o de la Compañía

Apellido Paterno:	Apellido Materno:	
Nombres:	RUT:	

SU SALDO DESTINADO A PENSIÓN ES: UF...

A continuación se presentan las ofertas en las modalidades de pensión por las que usted puede optar.

RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y luego una proyección de su pensión mensual en AFP... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF

Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo al número 13.1., del Anexo 9)

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 14., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

RENDA VITALICIA INMEDIATA

PENSIÓN DE REFERENCIA GARANTIZADA POR LEY:

(Incorporar texto y cuadros que correspondan de acuerdo al número 26., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 28., del Anexo 9)

Si usted prefiere no considerar la opción de pensión de referencia garantizada por ley, conforme a su solicitud de ofertas también puede elegir entre las siguientes modalidades de pensión:

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, con retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, considerando un retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)	Tasa período garantizado (c)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF		

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (b) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices "+" o "-", siendo el subíndice "+" mejor que el "-". Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.
- (c) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales.
- (d) La Cláusula Incremento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 20., del Anexo 9)

RENDA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

PENSIÓN EN RENTA TEMPORAL

La Renta Temporal estimada corresponde a X veces la Renta Vitalicia Diferida
 Su monto definitivo es calculado por la AFP después de traspasar la prima para la Renta Vitalicia. Puede sufrir cambios por variaciones de los valores de la UF o de la cuota del Fondo de Pensiones, y por el pago de pensiones entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos. Su monto estará afecto a la comisión mensual que cobre la AFP que usted seleccione.

El Período Diferido solicitado por usted es de xxx meses
 Corresponde al período durante el cual se recibe la Renta Temporal en la AFP. A su término se iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida.

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, con retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, considerando un retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)	Tasa período garantizado (c)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF		

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo a lo instruido en el número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (b) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices "+" o "-", siendo el subíndice "+" mejor que el "-". Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas."
- (c) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales.
- (d) La Cláusula Incremento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 21., del Anexo 9)

RENDA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Saldo destinado a Renta Vitalicia :.....UF

Saldo destinado a Retiro Programado :UF

1. OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, con retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, considerando un retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)	Tasa período garantizado (c)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF		

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (b) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices "+" o "-", siendo el subíndice "+" mejor que el "-". Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas."
- (c) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales.
- (d) La Cláusula Incremento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

2. MONTO DE LA PENSION MENSUAL EN RETIRO PROGRAMADO DURANTE EL PRIMER AÑO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y una proyección de su pensión mensual en AFP... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
x, xx UF					

Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo al número 13.1., del Anexo 9)

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

El monto de excedente de libre disposición solicitado de ... UF sólo podrá ser retirado si la suma de la oferta de Renta Vitalicia seleccionada más el monto del Retiro Programado en la AFP elegida es mayor o igual a ... UF. Con todo, de aceptar una de las ofertas de Renta Vitalicia podrá solicitar que el Retiro Programado se ajuste al monto necesario para cumplir el requisito, pudiendo retirar el saldo restante. (Ver número 22., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

ANEXO N° 8
CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA



CERTIFICADO DE OFERTAS
PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 1., del Anexo 9)

Ofertas válidas hasta el dd/mm/aaaa

Vigencia Pensión de Referencia Garantizada dd/mm/aa

(Ver nota 29, del Anexo 9)

Código Solicitud de Oferta

A continuación encontrará los datos del causante y de sus beneficiarios. En caso que alguno de ellos esté incorrecto, comuníquese con su AFP, ya que datos incorrectos podrían invalidar este Certificado de Ofertas de Montos de Pensión.

Datos del Consultante

Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nombres:	RUT:

Datos del afiliado Causante

Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nombres:	RUT:
AFP:	

Información Beneficiarios

N°	Nombre	RUT	Parentesco	Sexo	Invalidez	Fecha de nacimiento
1						
2						
...						
...						
...						
n						

Datos del partícipe que ingresó la consulta:

Nombre:	RUT:
AFP <input type="checkbox"/>	Compañía de Seguros <input type="checkbox"/>
	Asesor Previsional <input type="checkbox"/>

Datos del Agente, representante Asesor Previsional, funcionario de la Administradora o de la Compañía:

Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nombres:	RUT:

EL SALDO DESTINADO A PENSIONES: UF.

A continuación se presentan las ofertas en las modalidades de pensión por las que usted puede optar.

RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año de cada uno de los beneficiarios y luego una proyección de sus montos mensuales de pensión en AFP.... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO (EN UF)

N°	Nombre Beneficiario	AFP					
		AFP 1	AFP2				AFPn
1							
2							
...							
...							
...							
n							

Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL ESTIMADA EN RETIRO PROGRAMADO (EN UF)

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo al número 13.3., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

RENDA VITALICIA INMEDIATA

PENSIÓN DE REFERENCIA GARANTIZADA POR LEY:

(Incorporar textos y cuadros que correspondan de acuerdo al número 27., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 28., del Anexo 9)

Si usted prefiere no considerar la opción de pensión de referencia garantizada por ley, conforme a su solicitud de ofertas también puede elegir entre las siguientes modalidades de pensión:

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión Mensual en UF						Clasificación de Riesgo de la Cía. de Seguros (a)
		Benef. 1	Benef. 2	Benef. n	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF						Clasificación de Riesgo de la Cía. de Seguros (a)	Tasa de Descuento (b)
		Benef. 1	Benef. 2	Benef. n		

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices "+" o "-", siendo el subíndice "+" mejor que el "-". Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas."
- (b) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales.

Importante:
 (Incorporar texto que corresponda, de acuerdo al número 19., del Anexo 9)

RENDA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

PENSIÓN EN RENTA TEMPORAL

La Renta Temporal estimada corresponde a 1 vez la Renta Vitalicia Diferida
 Su monto definitivo es calculado por la AFP después de traspasar la prima para la Renta Vitalicia. Puede sufrir cambios por variaciones de los valores de la UF o de la cuota del Fondo de Pensiones, y por el pago de pensiones entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos. Su monto estará afecto a la comisión mensual que cobre la AFP que usted seleccione.

El Período Diferido solicitado por usted es de xxx meses
 Corresponde al período durante el cual se recibe la Renta Temporal en la AFP. A su término se iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida.

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión Mensual en UF						Clasificación de Riesgo de la Cía. de Seguros (a)
		Benef. 1	Benef. 2	Benef. n	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF						Clasificación de Riesgo de la Cía. de Seguros (a)	Tasa de Descuento (b)
		Benef. 1	Benef. 2	Benef. n		

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices "+" o "-", siendo el subíndice "+" mejor que el "-". Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.
- (b) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales.

Importante

Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 21, del Anexo 1

RENDA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Saldo destinado a Renta Vitalicia :UF

Saldo destinado a Retiro Programado :UF

1. OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión Mensual en UF						Clasificación de Riesgo de la Cía. de Seguros (a)
		Benef. 1	Benef. 2	Benef. n	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF						Clasificación de Riesgo de la Cía. de Seguros (a)	Tasa de Descuento (b)
		Benef. 1	Benef. 2	Benef. n		

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices "+" o "-", siendo el subíndice "+" mejor que el "-". Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.
- (b) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 20., del Anexo 9)

2. MONTO DE LA PENSION MENSUAL EN RETIRO PROGRAMADO DURANTE EL PRIMER AÑO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y una proyección de su pensión mensual en AFP... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

N°	Nombre Beneficiario	AFP					
		AFP 1	AFP2				AFPn
1							
2							
...							
...							
...							
n							

Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo al número 13.3., del Anexo 9)

Importante:
(Incorporar texto de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

Anexo N° 9: Instrucciones para la Confección de los Certificados de Oferta

1. Las páginas del Certificado deberán numerarse en el formato X de Y, donde X corresponde a la página que se está numerando e Y al número total de páginas del Certificado. En la portada en el costado inferior izquierdo, se registrará un código de barra u otro similar que permita al consultante identificar la Solicitud de Ofertas. Además, en la portada, deberá ponerse en mayúscula la frase "SOLICITUD DE PENSIÓN" o "CAMBIO DE MODALIDAD", según corresponda.
2. La información contenida en la página relativa a "Datos del afiliado" o "Datos del afiliado causante", "Beneficiarios" y el valor del o los Bonos de Reconocimiento, deberán obtenerse del Certificado de Saldo. Este último ítem se incluirá sólo en el caso de vejez anticipada, cuando corresponda.

La información relativa a: "Datos del partícipe que ingresó la consulta" y "Datos del Agente, representante del Asesor Previsional, funcionario de la Administradora o de la Compañía", deberá obtenerse de la Solicitud de Ofertas.

3. La extensión de la tabla "Beneficiarios" y de los cuadros de ofertas para beneficiarios de pensión de sobrevivencia se ajustará automáticamente según el número de beneficiarios. Si el afiliado no declaró beneficiarios, sólo deberá desplegarse la siguiente leyenda: "Afiliado sin beneficiarios".
4. Todos los montos y tasas contenidas en los cuadros deben tener dos decimales. Los montos deben expresarse en Unidades de Fomento.
5. Los formatos de Certificado de Oferta son de uso obligatorio. El formulario sólo deberá contener los cuadros que correspondan a los requerimientos del consultante, indicados en la Solicitud de Ofertas, y la información obligatoria señalada en esta norma. No deberán desplegarse columnas que no contengan información para el afiliado, debiendo ajustarse las columnas que contengan información al ancho de la hoja del Certificado.
6. El contenido de los formularios no podrá ser enmendado ni alterado.

RETIRO PROGRAMADO

7. Los montos de pensión en Retiro Programado y su correspondiente proyección corresponderán a la transmitida por la Administradora de origen al Sistema, conjuntamente con el Certificado de Saldo, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el punto 2 y 3 del Anexo 2, respectivamente.
8. Para las proyecciones de Retiro Programado, los montos promedio de pensión y comisiones para el período proyectado corresponderán a un promedio simple de los montos mensuales. La proyección deberá efectuarse considerando la estructura de tasas de interés del retiro programado y el factor de ajuste, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V, de la Letra F, del Título I, del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.
9. El monto máximo a informar de excedente de libre disposición bajo la modalidad de Retiro Programado corresponderá al menor valor entre el monto potencial de retiro de excedente informado en el Certificado Electrónico de Saldo y el promedio de los excedentes de libre disposición indicados por las Compañías para una Renta Vitalicia Inmediata simple igual a la pensión mínima requerida para acceder al retiro de excedente. El promedio antes indicado corresponderá al promedio ofertado para el afiliado a través del Sistema, considerando el total

de consultas solicitadas para el correspondiente certificado de saldo. Cuando se trate de una pensión de vejez anticipada con Bono de Reconocimiento por liquidar, esta comparación deberá efectuarse tanto para el monto potencial de retiro de excedente si el Bono de Reconocimiento se transa en la Bolsa de Valores, como para el monto potencial de retiro de excedente de libre disposición si no se endosa el Bono de Reconocimiento.

10. El promedio a que se hace referencia en el número anterior deberá ser calculado por el Sistema, en base a la consulta que se informa y las anteriores efectuadas para un mismo Certificado de Saldo.
11. En aquellos casos en que no existan ofertas de renta vitalicia simple para un monto de pensión igual a la pensión mínima requerida para acceder al retiro de excedente de libre disposición, el monto del excedente a informar será en función de las Ofertas de Rentas Vitalicias recibidas, considerando el saldo total de la cuenta. Este excedente será cero si la totalidad de dichas ofertas corresponden a una pensión cuyo monto es inferior a la pensión mínima requerida para retiro de excedente. Si alguna de estas ofertas fuera superior a la pensión mínima requerida, el monto del excedente corresponderá al menor valor entre el monto potencial de retiro de excedente informado en el Certificado Electrónico de Saldo y el promedio de los excedentes de libre disposición implícitos en las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata. Dicho promedio deberá calcularse de acuerdo a lo siguiente:

$$\frac{\sum (RV - P_{req}) * 12 * cnu}{N^{\circ} \text{ de ofertas}}$$

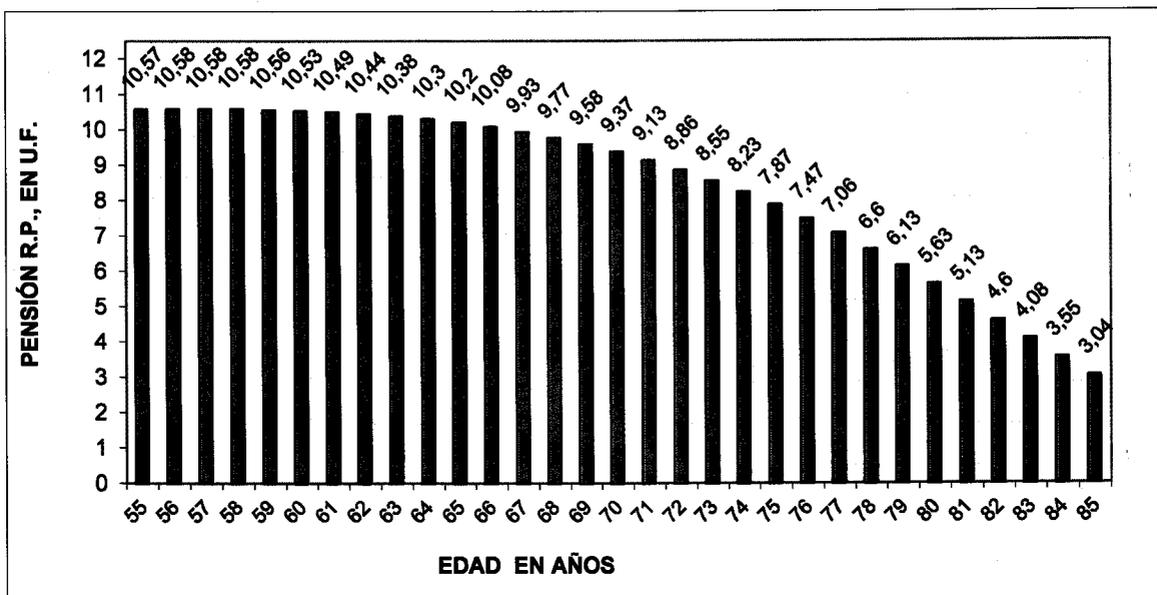
Donde:

RV : monto de la renta vitalicia ofrecida

cnu : capital necesario informado por la Compañía en la oferta

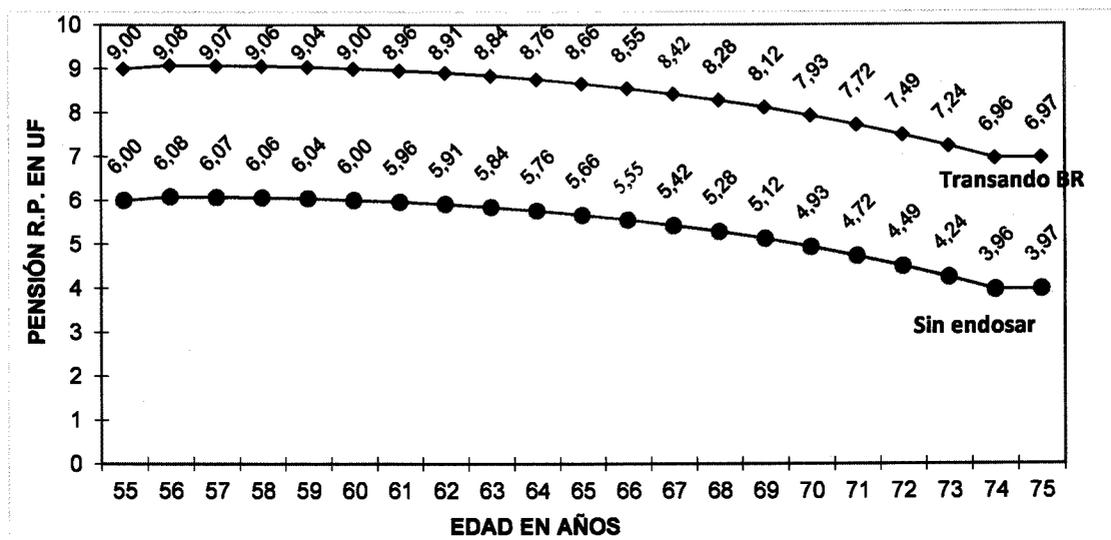
P_{req} : pensión mínima requerida para retirar excedente informada en el Certificado de Saldo. Si (RV - P_{req}) es menor que cero deberá igualarse a cero.

12. En el caso de afiliados con potencial retiro de excedente, que realicen una primera consulta, el Sistema siempre deberá solicitar cotizaciones de monto de pensión y monto de excedente de libre disposición, correspondientes a una renta vitalicia igual a la pensión mínima requerida para retirar excedente.
13. La proyección de retiro programado deberá presentarse utilizando un gráfico como el que se muestra a continuación, dependiendo de la situación de que se trate:
 - 13.1. Si corresponde a la proyección de un retiro programado no existiendo un documento Bono de Reconocimiento, deberá presentarse un gráfico de barras como el siguiente:



Pensión mensual promedio: x,xx UF	Comisión mensual promedio cobrada por su AFP x,xx UF
-----------------------------------	---

13.2 Si corresponde a la proyección de un retiro programado existiendo un documento Bono de Reconocimiento, deberá presentarse un gráfico como el que se muestra a continuación:



	Pensión mensual promedio en UF	Comisión mensual promedio cobrada por su AFP, en UF
Transando BR		
Sin endosar BR		

13.3 En el caso de pensiones de sobrevivencia deberán reunirse en un mismo gráfico la o el cónyuge, las madres o padres de hijos de filiación no matrimonial y los hijos inválidos. Asimismo, deberán graficarse las proyecciones del retiro programado para cada uno de los hijos no inválidos en un solo gráfico.

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL ESTIMADA EN RETIRO PROGRAMADO (EN UF)

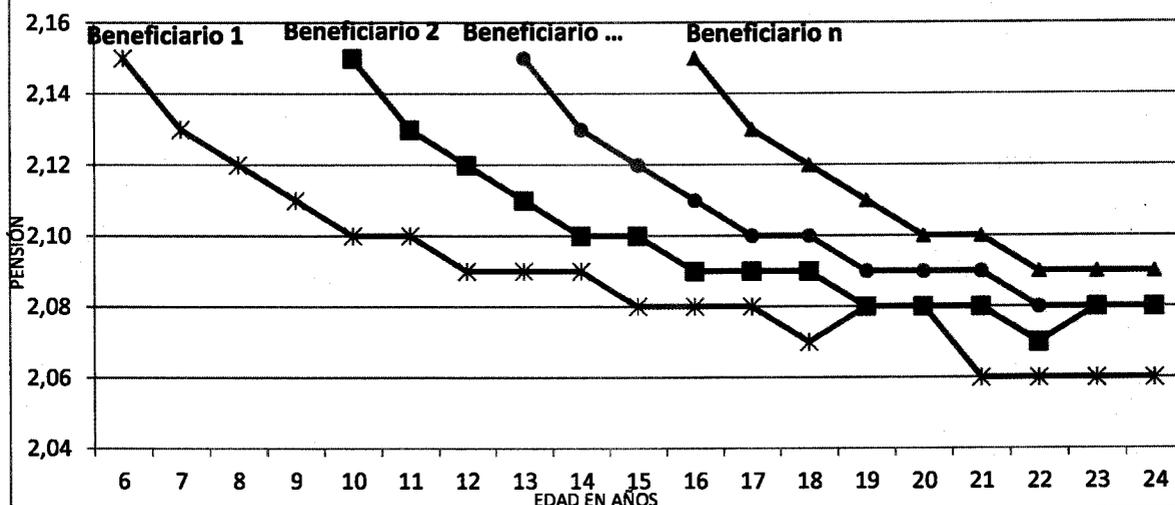
Beneficiarios hijos no inválidos del causante:

Beneficiario 1: (Apellido paterno, apellido materno, nombres)

Beneficiario 2: (Apellido paterno, apellido materno, nombres)

...

Beneficiario n : (Apellido paterno, apellido materno, nombres)



Edad	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Beneficiario 1.	2,15	2,13	2,12	2,11	2,10	2,10	2,09	2,09	2,09	2,08	2,08	2,08	2,07	2,08	2,08	2,06	2,06	2,06	2,06
Beneficiario 2.					2,15	2,13	2,12	2,11	2,10	2,10	2,09	2,09	2,09	2,08	2,08	2,08	2,07	2,08	2,08
Beneficiario ...								2,15	2,13	2,12	2,11	2,10	2,10	2,09	2,09	2,09	2,08	2,08	2,08
Beneficiario n											2,15	2,13	2,12	2,11	2,10	2,10	2,09	2,09	2,09

Pensión mensual promedio:

Beneficiario 1 : x,xx UF

Beneficiario 2 : x,xx UF

...

Beneficiario n : x,xx UF

Comisión mensual promedio cobrada por la AFP:

Beneficiario 1 : x,xx UF

Beneficiario 2 : x,xx UF

...

Beneficiario n : x,xx UF

Siempre que exista sólo una serie de datos, se usará el formato de barra para el gráfico. Cuando se grafique más de una serie de datos se usará gráfico de líneas, señalando claramente a quien corresponde cada línea graficada.

14. En la sección "EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN" se deberá incorporar la leyenda que corresponda, dependiendo de:

14.1. Si el afiliado tiene derecho a retirar excedente de libre disposición y solicitó excedente máximo y/o superior a éste o no solicitó excedente y se trata de su primera consulta, la leyenda será la siguiente:

"Su monto máximo de excedente de libre disposición bajo esta modalidad, es de UF. En caso de retirarlo, su pensión en Retiro Programado será deUF."

14.2. Si el afiliado tiene derecho a retirar excedente de libre disposición y requirió un monto específico menor o igual al monto máximo susceptible de ser retirado, la leyenda será la siguiente.

“Si usted retiraUF de excedente de libre disposición bajo esta modalidad, obtendría una pensión deUF.”

14.3. Si el afiliado tiene derecho a retirar excedente de libre disposición, y solicitó excedente máximo y un monto específico menor o igual al monto máximo susceptible de ser retirado, la leyenda será la siguiente:

“Su monto máximo de excedente de libre disposición bajo esta modalidad, es de UF. En este caso su pensión en Retiro Programado, será deUF. Por otra parte, si retiraUF de excedente de libre disposición obtendría una pensión deUF.”

14.4. Si el afiliado no tiene derecho a retirar excedente de libre disposición, la leyenda será la siguiente:

“En esta modalidad, usted no puede retirar excedente de libre disposición porque no cumple los requisitos establecidos por la ley.”

14.5. Si el afiliado tiene derecho a retirar excedente de libre disposición y no solicitó excedente y se trata de una segunda o tercera consulta, no deberá incluirse esta sección.

En base al excedente máximo determinado de acuerdo los números 9, 10 y 11 del presente Anexo o en base al monto en UF específico de excedente solicitado, el Sistema deberá recalcular la pensión en UF que el consultante podría obtener en esta modalidad y que se señala en cada leyenda. Para ello determinará el cnu implícito en la pensión ofrecida por la Administradora de origen, el cual deberá aplicar a la diferencia entre el saldo total destinado a pensión en UF y el excedente máximo o específico, según corresponda.

15. La sección “Importante”, debe incluirse sólo si la consulta fue ingresada por un Asesor Previsional, debiendo incorporarse la leyenda siguiente:

“Su Retiro Programado fue calculado descontando una comisión por asesoría previsional igual al x,xx % del saldo total que usted destinó a pensión. Su pensión podría aumentar en la medida que el asesor que ingresó su Solicitud de Ofertas cobre una comisión inferior a aquella.”

16. En el caso de pensiones de vejez anticipada, la información a desplegar será la siguiente según la situación de que se trate:

16.1. Si el afiliado no cumple los requisitos para pensionarse anticipadamente, se deberá poner la siguiente leyenda:

“En esta modalidad, usted no puede pensionarse porque no cumple los requisitos establecidos por la ley.”

16.2. Si el afiliado cumple con los requisitos para pensionarse anticipadamente, se informarán, en los siguientes casos, sólo las AFP en que cumple dichos requisitos:

- a) Si el afiliado no tiene Bono de Reconocimiento o teniéndolo no lo destina a Retiro Programado, se deberá desplegar lo siguiente :

“En esta modalidad usted puede pensionarse en las siguientes AFP:

AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
x, xx UF					

Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).”

- b) Si el afiliado tiene Bono de Reconocimiento o, en el caso de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, lo destina a Retiro Programado, se deberán desplegar los siguientes cuadros:

“En esta modalidad usted puede pensionarse en las siguientes AFP:

a. TRANSANDO EL BONO DE RECONOCIMIENTO EN LA BOLSA DE VALORES

AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
x, xx UF					

Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).”

b. SIN ENDOSAR EL BONO DE RECONOCIMIENTO

AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
x, xx UF					

Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).”

RENDA VITALICIA

17. El Certificado contendrá la menor de las clasificaciones de riesgo vigentes de las Compañías.
18. Las ofertas internas y externas y la pensión de referencia garantizada estarán vigentes hasta las 24:00 hrs. del día de su vencimiento.
19. A continuación se indica la forma de presentar los cuadros de Renta Vitalicia:

- 19.1. En caso que en la Solicitud de Ofertas se haya solicitado sólo período garantizado, el título del cuadro será el siguiente: **"PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA (o DIFERIDA, según corresponda), GARANTIZADA DURANTE XX MESES (c)"**

Cuando en la Solicitud de Ofertas se haya solicitado sólo cláusula de incremento de porcentaje, el título del cuadro será el siguiente: **"PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA (o DIFERIDA, según corresponda), CON x,xx% CLÁUSULA INCREMENTO % (d)"**.

A su vez, cuando en la Solicitud de Ofertas se haya solicitado período garantizado y cláusula de incremento de porcentaje, el título del cuadro será: **"PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA (o DIFERIDA, según corresponda), GARANTIZADA DURANTE XX MESES Y CON x,xx% CLÁUSULA INCREMENTO % (c) y (d)"**

- 19.2. Las notas a los cuadros, deberán incorporarse en la medida que la información a la que hacen referencia aparezca en los cuadros. La numeración de éstas debe mantenerse correlativa, de acuerdo a las notas que efectivamente se incluyan.
- 19.3. En caso que la información sobre Rentas Vitalicias ocupe más de una página, éstas deberán numerarse correlativamente.
20. La sección "Importante", se incluirá siempre que la consulta hubiese sido ingresada por un Agente o Asesor Previsional, de acuerdo a lo siguiente:

- 20.1. Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD o sólo ofertas con ELD solicitado o sólo ofertas con ELD máximo :

"Su Renta Vitalicia fue calculada descontando del saldo una comisión (promedio) por asesoría previsional de $CR_{RV}\%$. Su pensión podría aumentar en la medida que esta comisión no exista o sea inferior a la señalada."

- 20.2. Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD y con algún tipo de ELD (solicitado o máximo):

"Su Renta Vitalicia fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional de $CR_{RV}\%$ (promedio) en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD) y de $CR_{RV}\%$ (promedio) en las ofertas con (ELD de xx UF / ELD máximo). Su pensión podría aumentar en la medida que la comisión no exista o sea inferior a la señalada."

- 20.3. Si CO incluye ofertas de RV sin ELD, con ELD máximo y con ELD solicitado:

"Su Renta Vitalicia fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional de $CR_{RV}\%$ (promedio) en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD), de $CR_{RV}\%$ promedio en las ofertas con ELD máximo y de $CR_{RV}\%$ (promedio) en las ofertas con ELD de xxx UF. Su pensión podría aumentar en la medida que la comisión no exista o sea inferior a la señalada."

- 20.4. Si CO incluye sólo ofertas con ELD máximo y con ELD solicitado:

"Su Renta Vitalicia fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional de $CR_{RV}\%$ promedio en las ofertas con ELD máximo y de $CR_{RV}\%$ (promedio) en las ofertas con ELD de xxx UF. Su pensión podría aumentar en la medida que esta comisión no exista o sea inferior a la señalada."

En caso de ELD máximo y cuando se trate de pensiones de vejez anticipada en que el Bono de Reconocimiento forme parte del financiamiento de la renta vitalicia, la comisión $CR_{RV}\%$ a informar corresponderá al promedio simple de comisiones informadas por las compañías. En estos casos, la leyenda deberá incluir la palabra "promedio". Por otra parte, en caso que la consulta haya sido ingresada por un agente, la frase "comisión por asesoría previsional", deberá reemplazarse por "retribución por venta".

RENTA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

21. En el caso de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, la sección "Importante", se incluirá siempre que la consulta hubiese sido ingresada por un Agente o Asesor, de acuerdo a lo siguiente:

21.1. Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD o sólo ofertas con ELD solicitado o sólo ofertas con ELD máximo :

"Su Renta Vitalicia Diferida fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional que en promedio es de $CR_{RV}\%$. La Renta Temporal fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional que en promedio es de $CR_{RT}\%$. Su pensión podría aumentar en la medida que estas comisiones no existan o sean inferiores a las señaladas."

21.2. Si CO incluye ofertas de RV sin ELD y con algún tipo de ELD (solicitado o máximo):

"Su Renta Vitalicia Diferida fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional que en promedio es de $CR_{RV}\%$ en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD) y de $CR_{RV}\%$ en las ofertas con (ELD de xx UF / ELD máximo). La Renta Temporal fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional que en promedio es de $CR_{RT}\%$ en las ofertas sin ELD y de $CR_{RT}\%$ en las ofertas con (ELD de xx UF / ELD máximo) Su pensión podría aumentar en la medida que estas comisiones no existan o sean inferiores a las señaladas. "

21.3. Si CO incluye ofertas de RV sin ELD, con ELD máximo y con ELD solicitado:

"Su Renta Vitalicia Diferida fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional que en promedio es de $CR_{RV}\%$ en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD), de $CR_{RV}\%$ en las ofertas con ELD máximo y de $CR_{RV}\%$ en las ofertas con ELD de xxxx UF. La Renta Temporal fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional que en promedio es de $CR_{RT}\%$ en las ofertas sin ELD, de $CR_{RT}\%$ en las ofertas con ELD máximo y de $CR_{RT}\%$ en las ofertas con ELD de xxxx UF. Su pensión podría aumentar en la medida que estas comisiones no existan o sean inferiores a las señaladas."

21.4. Si CO incluye sólo ofertas con ELD máximo y con ELD solicitado:

"Su Renta Vitalicia fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional que en promedio es de $CR_{RV}\%$ en las ofertas con ELD máximo y de $CR_{RV}\%$ en

las ofertas con ELD de xxxx UF. La Renta Temporal fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional que en promedio es de $CR_{RT}\%$ en las ofertas con ELD máximo y de $CR_{RT}\%$ en las ofertas con ELD de xxxx UF. Su pensión podría aumentar en la medida que esta comisión no exista o sea inferior a las señaladas.”

Los porcentajes $CR_{RV}\%$ y $CR_{RT}\%$ corresponderán al promedio simple de comisiones informadas. En caso que la consulta haya sido ingresada por un agente:

- i. La frase “comisión por asesoría previsional” debe reemplazarse por “retribución por venta”.
- ii. Debe eliminarse la segunda oración.
- iii. Debe reemplazarse la tercera oración por la siguiente: “Su pensión podría aumentar en la medida que esta retribución por venta no exista o sea inferior a la señalada.”.

RENDA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

22. En la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado sólo se cotizará con excedente si el afiliado solicita un monto específico de éste. En los blancos indicados en la leyenda se deberá informar el monto de excedente solicitado y la pensión mínima requerida para retirar excedente informada por la Administradora de origen en el Certificado Electrónico de Saldo.
23. Tratándose de los montos de Retiro Programado para la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado como de su proyección, el Sistema deberá informar aquellos enviados por la Administradora de origen.
24. En la sección destino Bono de Reconocimiento deberá señalar “Administradora de Fondos de Pensiones” o “Compañía de Seguros”.

PENSIÓN DE REFERENCIA GARANTIZADA:

25. En los casos de pensiones de invalidez y sobrevivencia, la opción por la renta vitalicia simple igual a la pensión de referencia que debe garantizar la Compañía que cubre el siniestro, podrá ejercerse dentro de un plazo de 35 días contados desde la notificación del primer Certificado de Ofertas. Se entenderá efectuada la notificación, al quinto día contado desde la certificación de despacho por correo, al domicilio del consultante, de dicho Certificado de Ofertas.
26. En el caso de pensiones de referencia garantizadas para invalidez:

26.1. Si el saldo total de la cuenta individual es igual al saldo obligatorio

- a) Siniestros anteriores al 01/07/2009, esto es, si la fecha de la declaración de invalidez es anterior al 01/07/2009

Se deberá informar la pensión de referencia indicada en el correspondiente certificado de saldo como la pensión a pagar por la Compañía encargada de enterar el Aporte Adicional, incluyendo la siguiente leyenda y cuadro:

“Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada, garantiza una pensión de referencia con su saldo obligatorio hasta la fecha de vigencia indicada. El monto de la pensión garantizada en Renta Vitalicia Inmediata Simple será el siguiente:

COMPAÑÍA CLASIFICACION DE RIESGO(a) Código Oferta: <p style="text-align: center;">PENSIÓN MENSUALUF</p> <p style="text-align: center;">VIGENCIA: Hasta el (dd/mm/aaaa)</p>

(a) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.”

b) Siniestros a contar del 01/07/2009, esto es, si la fecha de la declaración de invalidez es a contar del 01/07/2009

Quando se trate de un siniestro garantizado por el contrato único del grupo asegurador que corresponda, se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley las Compañías de Seguros de Vida indicadas más abajo, garantizan una pensión de referencia con su saldo obligatorio hasta la fecha de vigencia indicada. El monto de la pensión garantizada, en renta vitalicia inmediata simple, será el siguiente:

Nombre Afiliado	Pensión Mensual (UF)

VIGENCIA: Hasta el dd/mm/aaaa

Usted podrá optar por una de las siguientes Compañías de Seguros:

Código Oferta	COMPAÑÍA	CLASIFICACIÓN DE RIESGO (a)
	Compañía 1	
	Compañía 2	
	Compañía ...	
	Compañía ...	
	Compañía ...	
	Compañía n	

(a) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias, son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el

subíndice "+" mejor que el "-". Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas."

El criterio de ordenamiento de las Compañías, será el mismo que se utiliza para el ordenamiento de las ofertas internas.

26.2. Si el afiliado tiene saldo obligatorio y saldo voluntario

- a) Siniestros anteriores al 01/07/2009, esto es, si la fecha de la declaración de invalidez es anterior al 01/07/2009.

En este caso se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

"Por ley la Compañía de Seguros de Vida indicada más abajo, garantiza una pensión de referencia con su saldo obligatorio, hasta la fecha de vigencia indicada. El monto de la pensión con su saldo obligatorio y voluntario, en renta vitalicia inmediata simple, será el siguiente:

COMPAÑÍA.....
CLASIFICACION DE RESGO (a)
Código Oferta:
PENSIÓN MENSUALUF
VIGENCIA: Hasta el (dd/mm/aaaa)

- (a) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias, son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices "+" o "-", siendo el subíndice "+" mejor que el "-". Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas."

Si la Compañía informó el *cnu* que aplicará al saldo voluntario, el Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión} = PR + \frac{SV}{12 \cdot \text{cnu}}$$

Si la Compañía NO informó el *cnu* que aplicará al saldo voluntario, el Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión} = PR \left[1 + \frac{SV}{SO} \right]$$

Donde:

Monto Pensión = Monto pensión del afiliado

PR = Pensión de referencia garantizada, en UF
 SV = Saldo voluntario
 SO = Saldo obligatorio
 cnu = Prima única unitaria

b) Siniestros a contar del 01/07/2009, esto es, si la fecha de la declaración de invalidez es a contar del 01/07/2009

En este caso se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley las Compañías de Seguros de Vida indicadas más abajo, garantizan una pensión de referencia con su saldo obligatorio, hasta la fecha de vigencia indicada. Los montos de la pensión con su saldo obligatorio y voluntario, en renta vitalicia inmediata simple, serán los siguientes:

Código Oferta	COMPAÑÍA	PENSIÓN MENSUAL EN UF
	Compañía 1	
	Compañía 2	
	Compañía ...	
	Compañía ...	
	Compañía ...	
	Compañía n	

VIGENCIA: Hasta el dd/mm/aaaa

Las Compañías de Seguros por las que usted puede optar tienen las siguientes clasificaciones de riesgo:

COMPAÑÍA	CLASIFICACIÓN DE RIESGO (a)
Compañía 1	
Compañía 2	
Compañía ...	
Compañía ...	
Compañía ...	
Compañía n	

(a) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias, son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.”

El criterio de ordenamiento de la Compañías, será el mismo que se indica en el 4º párrafo del numeral ii de la letra c) del número 2 de la Letra F del presente Título.

El sistema deberá calcular la pensión garantizada final (con saldo obligatorio y voluntario), de acuerdo a las mismas instrucciones dadas precedentemente, según se haya o no informado un cnu para el saldo voluntario.

27. En el caso de pensiones de referencia garantizadas para sobrevivencia:

27.1. Si el saldo total de la cuenta individual es igual al saldo obligatorio

a) Siniestros anteriores al 01/07/2009, esto es, si la fecha de fallecimiento es anterior al 01/07/2009

Se deberá informar la pensión de referencia de cada beneficiario indicada en el correspondiente certificado de saldo como la pensión a pagar por la Compañía encargada de enterar el Aporte Adicional, incluyendo la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley la Compañía de Seguro de Vida indicada más abajo, garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante hasta la fecha de vigencia indicada. La pensión de referencia del causante es de XX, XX UF. Los montos de la pensión garantizada, en renta vitalicia inmediata simple, para cada uno de los beneficiarios, serán los siguientes:

COMPAÑÍA DE SEGUROS.....	
CLASIFICACIÓN DE RIESGO (a).....	
Código Oferta:	
Nombre Beneficiario	Pensión Mensual (UF)
Beneficiario 1	
Beneficiario 2	
Beneficiario 3	
Beneficiario 4	
.	
.	
Beneficiario n	
VIGENTE HASTA EL	

(a) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias, son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.”

b) Siniestros a contar del 01/07/2009, esto es, si la fecha de fallecimiento es a contar del 01/07/2009

Cuando se trate de un siniestro garantizado por el contrato único del grupo asegurador que corresponda, se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley las Compañías de Seguros de Vida indicadas más abajo, garantizan una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante hasta la fecha de vigencia indicada. La pensión de referencia del causante es de XX, XX UF. Los montos de la pensión garantizada, en renta vitalicia inmediata simple, para cada uno de los beneficiarios, serán los siguientes:

Nombre Beneficiario	Pensión Mensual (UF)

VIGENCIA: Hasta el dd/mm/aaaa

Los beneficiarios podrán optar por una de las siguientes Compañías de Seguros:

Código Oferta	COMPAÑÍA	CLASIFICACIÓN DE RIESGO (a)
	Compañía 1	
	Compañía 2	
	Compañía ...	
	Compañía ...	
	Compañía ...	
	Compañía n	

- (a) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias, son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.”

El criterio de ordenamiento de las Compañías, será el mismo que se utiliza para el ordenamiento de las ofertas internas.

27.2. Si la cuenta individual del causante tiene saldo obligatorio y saldo voluntario

- a) Siniestros anteriores al 01/07/2009, esto es, si la fecha de fallecimiento es anterior al 01/07/2009

En este caso se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley la Compañía de Seguros de Vida indicada más abajo, garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante hasta la fecha de vigencia indicada. Los montos de la pensión con el saldo obligatorio y voluntario, en renta vitalicia inmediata simple, para cada uno de los beneficiarios, serán los siguientes:

COMPAÑÍA DE SEGUROS..... CLASIFICACIÓN DE RIESGO (a) Código Oferta:	
Nombre Beneficiario	Pensión Mensual (UF)
Beneficiario 1	
Beneficiario 2	
...	
...	
Beneficiario n	
VIGENTE HASTA EL	

- (a) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias, son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.”

En caso que la compañía informe el *cnu* para el saldo voluntario, el Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión beneficiario}_i = \left(PR + \frac{SV}{12 \bullet \text{cnu}} \right) \times f_i$$

En caso que la compañía NO informe el *cnu* para el saldo voluntario, el Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión beneficiario}_i = \left(PR \left[1 + \frac{SV}{SO} \right] \right) \times f_i$$

Donde:

- PR = Pensión de referencia garantizada, en UF
SV = Saldo voluntario
SO = Saldo obligatorio
cnu = Prima única unitaria
f_i = % legal correspondiente al beneficiario *i*

- b) Siniestros a contar del 01/07/2009, esto es, si la fecha de fallecimiento es a contar del 01/07/2009.

En este caso se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley las Compañías de Seguros de Vida indicadas más abajo, garantizan una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante hasta la fecha de vigencia indicada. Los

montos de la pensión con el saldo obligatorio y voluntario, en renta vitalicia inmediata simple, para cada uno de los beneficiarios, serán los siguientes:

N°	Nombre Beneficiario	Pensión Mensual (UF)					
		Cía. 1	Cía. 2	Cía n
1							
2							
...							
...							
n							

VIGENCIA: Hasta el dd/mm/aaaa

Las clasificaciones de riesgo de las Compañías de Seguros por las que los beneficiarios pueden optar son las siguientes:

Código Oferta	COMPAÑÍA	CLASIFICACIÓN DE RIESGO (a)
	Compañía 1	
	Compañía 2	
	Compañía ...	
	Compañía ...	
	Compañía ...	
	Compañía n	

(a) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias, son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices "+" o "-", siendo el subíndice "+" mejor que el "-". Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas."

Los montos de pensión deberán ser calculados por el Sistema, según si la compañía informa o no el cnu para el saldo voluntario, de acuerdo a lo señalado en la letra precedente.

28. La sección "Importante", se incluirá sólo si la consulta fue ingresada por un Asesor Previsional o un Agente de Ventas, de acuerdo a lo siguiente:

28.1 En caso de siniestros de invalidez o sobrevivencia ocurridos a contar del 01/07/2010, cuando el saldo total de la cuenta individual es igual al saldo obligatorio y la Solicitud de Ofertas contempla un asesor previsional o un agente de ventas de alguna compañía que asumirá el pago de la renta vitalicia de referencia garantizada, se deberá desplegar en el Certificado de Ofertas la siguiente leyenda a continuación del cuadro de compañías obligadas, señalado en la letra b) de los números 26.1 y 27.1 anteriores:

"Esta pensión considera el pago de una comisión máxima por asesoría previsional de xx% sobre el saldo destinado a su financiamiento, equivalente a UF"

28.2 En caso de siniestros de invalidez o sobrevivencia ocurridos a contar del 01/07/2010, cuando el afiliado tiene saldo obligatorio y saldo voluntario y la Solicitud de Ofertas contempla un asesor previsional o un agente de ventas de alguna compañía que asumirá el pago de la renta vitalicia de referencia garantizada, se deberá desplegar en el Certificado de Ofertas la siguiente leyenda a continuación del cuadro de compañías obligadas, señalado en la letra b) de los números 26.2 y 27.2 anteriores:

“Esta pensión considera el pago de una comisión por asesoría previsional de xx% sobre el saldo destinado a su financiamiento, equivalente a UF El monto de la pensión financiada con el saldo voluntario podría aumentar en la medida que esta comisión no exista o sea inferior a aquella”

En ambos casos la comisión deberá ser calculada por el Sistema y corresponderá a la máxima susceptible de ser pagada para una renta vitalicia inmediata, de acuerdo al Decreto Supremo que se encuentre vigente. El porcentaje y monto máximo se aplicará al saldo destinado a pensión (obligatorio o bien obligatorio más voluntario, según corresponda).

En caso que la consulta haya sido ingresada por el agente de la compañía obligada al pago del aporte adicional, la frase “comisión por asesoría previsional”, deberá reemplazarse por “retribución por venta”.

29. La vigencia de la pensión de referencia garantizada no se deberá desplegar en los Certificados de Oferta, ni en la carta conductora de las pensiones de invalidez y sobrevivencia de afiliados no cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

Anexo N° 12: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

AFP/COMPAÑÍA QUE INGRESA ACEPTACIÓN:

Fecha

1. Datos del afiliado

Nombre (Apellido Paterno, Materno y Nombres):	RUT:
AFP:	Sistema de Salud:
Tipo de pensión:	
Número de Solicitud de Oferta.....	

2. Modalidad de pensión que se está aceptando

<input type="checkbox"/> Retiro Programado	<input type="checkbox"/> Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida
<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia Inmediata	<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

3. Retiro de Excedente de Libre Disposición: Monto (UF) Máximo Solicitado

El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en esta Aceptación, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.

4. Condiciones del Retiro Programado

Distribución de Fondos (Monto en UF):					AFP Seleccionada:
<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> D	<input type="checkbox"/> E	Monto Retiro Programado UF
					Transacción Bono: Si No.....
					Valor (mercado/Par) Bono: UF

5. Condiciones de la Renta Vitalicia

<input type="checkbox"/> Meses garantizados	<input type="checkbox"/> Meses diferimiento
<input type="checkbox"/> Cláusula incremento porcentaje	<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia Diferida = % Renta Temporal

6. Información del Asesor o Agente

<input type="checkbox"/> Asesor Previsional	<input type="checkbox"/> Agente de Ventas
Nombre.....	RUT
Nombre Representante legal o Apoderado	RUT
Honorarios Retiro Programado/ Renta Temporal (%).....	Honorarios Retiro Programado/ Renta Temporal (UF):.....
Comisión o retribución Renta Vitalicia (%).....	Comisión o retribución Renta Vitalicia (UF):
	Total (UF):
Este monto equivale al porcentaje de comisión sobre la prima única considerada en la oferta de renta vitalicia o sobre el saldo destinado a pensión en el caso de retiro programado. Su valor podría sufrir modificaciones producto de variaciones en dicha prima única o saldo señalado.	

7. Cesión de Comisión

Se deberá completar de acuerdo al número 9 de las "Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta"

8. Renta Vitalicia a aceptar

Compañía de Seguros			
Prima ÚnicaUF	Renta Temporal Estimada UF
Saldo Cuenta IndividualUF		
Valor BonoUF		
		Código Oferta Interna – Secuencia	Monto Pensión U.F
<input type="checkbox"/> Oferta externa		Código Oferta Externa	
<input type="checkbox"/> Oferta realizada en el Sistema			
<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia de referencia garantizada (art. 62)			

El monto de la renta vitalicia aceptada podrá sufrir modificaciones por variaciones en los valores de la UF o de la cuota del Fondo de Pensiones, o por diferencias en el saldo de la cuenta individual o en el monto del Bono de Reconocimiento considerado para el cálculo de la prima única y las pensiones.

9. Evolución del monto de la pensión en Retiro Programado: Declaro estar en conocimiento:

- i. que el monto de la pensión en Retiro Programado varía en el tiempo, según la tendencia que se muestra en el Certificado de Ofertas.
- ii. que el monto de la pensión en Retiro Programado se recalcula anualmente, por lo que la proyección del monto de la pensión que me ha sido informada corresponde a una estimación.

Nombre y Firma del Afiliado	Firma y timbre AFP o CSV
(de su puño y letra)	

En caso de pensión de sobrevivencia deberán suscribir este formulario todos los beneficiarios de pensión.

ANEXO N° 14

**CARTA CONDUCTORA
CERTIFICADO DE OFERTAS PENSIONES DE VEJEZ O VEJEZ ANTICIPADA**

Santiago, xx de xx de xxxx

Estimado Sr. o Sra. XXXX

En respuesta a su solicitud de ofertas de pensión y en cumplimiento de la normativa de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, adjuntamos el **Certificado de Ofertas de Montos de Pensión**, único documento válido para aceptar una oferta y seleccionar una modalidad de pensión.

En caso de extravío, pérdida o destrucción de este Certificado usted podrá requerir, sin costo alguno, un duplicado del original en su AFP, a contar del (día_mes_año).

En este Certificado usted podrá revisar en detalle las ofertas de pensión en las modalidades que ha solicitado.

Debe tener presente que esta propuesta tiene una vigencia hasta el dd/mm/aaaa y que usted puede realizar un máximo de tres solicitudes de ofertas hasta el dd/mm/aaaa con su actual Certificado de Saldo.

En caso de elegir la modalidad de Retiro Programado, usted debe acudir a su AFP o a la Administradora seleccionada.

En caso de preferir una Renta Vitalicia, usted puede:

- Optar por una de las ofertas de este Certificado. Podrá aceptar ésta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció.
- Solicitar una oferta externa en una compañía de seguros (oferta adicional a las incluidas en este Certificado), la que siempre debe ser superior a la oferta realizada por esa misma compañía en el Certificado adjunto, para el mismo tipo de Renta Vitalicia. Podrá aceptar ésta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció.

Si no se ha decidido por ninguna de las opciones anteriores, tiene las siguientes alternativas:

- Hacer una nueva Solicitud de Ofertas.
- Solicitar en su AFP un nuevo Certificado de Saldo e iniciar todo el proceso nuevamente.
- Postergar su decisión de pensionarse, hasta cuando usted lo estime conveniente.
- Solicitar un remate de Renta Vitalicia, acudiendo a su AFP y eligiendo a lo menos tres de las Compañías que le hicieron ofertas para un mismo tipo de Renta Vitalicia. Para mayor detalle consulte en su AFP.

Atentamente,

Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión

AL REVERSO ENCONTRARÁ LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES DE PENSIÓN

¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE PENSIÓN POR LAS QUE USTED PUEDE OPTAR?

Retiro Programado

• Pensión pagada por la AFP.

• El monto de la pensión no es fijo ya que se recalcula cada año pudiendo subir o bajar.

- La pensión se paga hasta que se agota el saldo. Infórmese sobre la Garantía Estatal y el Sistema de Pensiones Solidarias.
- Permite cambio de AFP y selección de multimonios, cumpliendo requisitos.
- Genera pensión de sobrevivencia a los beneficiarios legales. En caso de no existir beneficiarios genera herencia.
- Permite cambio de modalidad de pensión cumpliendo requisitos.
- En caso de quiebra de la AFP, sus fondos serán traspasados a la AFP que usted elija.

Renta Vitalicia Inmediata

- Pensión pagada por la Compañía de Seguros de Vida elegida.
- El monto de la pensión es fijo en UF.
- La pensión se paga de por vida.
- Genera pensión de sobrevivencia a los beneficiarios legales. En caso de no existir beneficiarios no genera herencia.
- No permite cambio de modalidad de pensión.
- Permite garantizar el pago del 100% de su pensión a los beneficiarios después de su fallecimiento y por el periodo convenido, todo ello con cargo al saldo destinado a pensión.
- En caso de quiebra de la compañía de seguros, opera la Garantía Estatal. Infórmese sobre el límite de la garantía.

Usted tiene la opción de combinar las modalidades anteriores de la siguiente forma:

Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

Usted contrata con una Compañía de Seguros de Vida el pago de una pensión mensual en UF, a partir de una fecha futura establecida por ambas partes en el contrato. Previamente a percibir esta pensión vitalicia, la AFP le pagará mensualmente una Renta Temporal, con cargo al saldo mantenido en la cuenta individual, cuyo primer pago podrá hasta duplicar la Renta Vitalicia que recibirá posteriormente en la Compañía.

Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

Usted puede distribuir su saldo destinado a pensión para obtener simultáneamente una pensión por Retiro Programado y otra en Renta Vitalicia Inmediata.

CARTA CONDUCTORA CERTIFICADO DE OFERTAS PENSIONES DE INVALIDEZ

Santiago, xxxx de xxxx de xxxx

Estimado Sr. o Sra. XXXX

En respuesta a su solicitud de ofertas de pensión y en cumplimiento de la normativa de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, adjuntamos el **Certificado de Ofertas de Montos de Pensión**, único documento válido para aceptar una oferta y seleccionar una modalidad de pensión.

En caso de extravío, pérdida o destrucción de este Certificado usted podrá requerir, sin costo alguno, un duplicado del original en su AFP, a contar del (día_mes_año).

En este Certificado usted podrá revisar en detalle las ofertas de pensión en las modalidades que ha solicitado.

Debe tener presente que esta propuesta tiene una vigencia hasta el dd/mm/aaaa y que usted puede realizar un máximo de tres solicitudes de ofertas hasta el dd/mm/aaaa con su actual Certificado de Saldo. En todo caso, la Pensión de Referencia Garantizada tendrá vigencia hasta el dd/mm/aaaa. (Ver nota 29, del Anexo 9)

En caso de elegir la modalidad de Retiro Programado, usted debe acudir a su AFP o a la Administradora seleccionada.

En caso de preferir una Renta Vitalicia, usted puede:

- Optar por una de las ofertas de este Certificado. Podrá aceptar ésta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció.
- Solicitar una oferta externa en una compañía de seguros (oferta adicional a las incluidas en este Certificado), la que siempre debe ser superior a la oferta realizada por esa misma compañía en el Certificado adjunto, para el mismo tipo de Renta Vitalicia. Podrá aceptar ésta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció.

Si no se ha decidido por ninguna de las opciones anteriores, tiene las siguientes alternativas:

- Hacer una nueva Solicitud de Ofertas.
- Solicitar en su AFP un nuevo Certificado de Saldo e iniciar todo el proceso nuevamente.
- Solicitar un remate de Renta Vitalicia, acudiendo a su AFP y eligiendo a lo menos tres de las Compañías que le hicieron ofertas para un mismo tipo de Renta Vitalicia. Para mayor detalle consulte en su AFP.

Atentamente,

Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión

AL REVERSO ENCONTRARÁ LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES DE PENSIÓN

¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE PENSIÓN POR LAS QUE USTED PUEDE OPTAR?

Retiro Programado

- Pensión pagada por la AFP.
- El monto de la pensión no es fijo ya que se recalcula cada año, pudiendo subir o bajar.
- La pensión se paga hasta que se agota el saldo. Informese sobre la Garantía Estatal y el Sistema de Pensiones Solidarias.
- Permite cambio de AFP y elección de multirendidos, cumpliendo requisitos.
- Genera pensión de sobrevivencia a los beneficiarios legales. En caso de no existir beneficiarios genera herencia.
- Permite cambio de modalidad de pensión cumpliendo requisitos.
- En caso de quiebra de la AFP, sus fondos serán traspasados a la AFP que usted elija.

Renta Vitalicia Inmediata

- Pensión pagada por la Compañía de Seguros de Vida elegida.
- El monto de la pensión es fijo en UF.
- La pensión se paga de por vida.
- Genera pensión de sobrevivencia a los beneficiarios legales. En caso de no existir beneficiarios no genera herencia.
- No permite cambio de modalidad de pensión.
- Permite garantizar el pago del 100% de su pensión a sus beneficiarios después de su fallecimiento y por el periodo convenido, todo ello con cargo al saldo destinado a pensión.
- En caso de quiebra de la Compañía de Seguros, opera la Garantía Estatal. Informese sobre el límite a la garantía.

Usted tiene la opción de combinar las modalidades anteriores, de la siguiente forma:

Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

Usted contrata con una Compañía de Seguros de Vida el pago de una pensión mensual fija en UF, a partir de una fecha futura, establecida por ambas partes en el contrato. Previamente a percibir esta pensión vitalicia, la AFP le pagará mensualmente una Renta Temporal, con cargo al saldo mantenido en la cuenta individual, cuyo primer pago podrá hasta duplicar la Renta Vitalicia que recibirá posteriormente en la Compañía.

Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

Usted puede distribuir su saldo destinado a pensión para obtener simultáneamente una pensión por Retiro Programado y otra en Renta Vitalicia Inmediata.

CARTA CONDUCTORA CERTIFICADO DE OFERTAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

Santiago, xxxx de xxxx de xxxx

Estimado Sr. o Sra. XXXX

En respuesta a su solicitud de ofertas de pensión y en cumplimiento de la normativa de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, adjuntamos el **Certificado de Ofertas de Montos de Pensión**, único documento válido para aceptar una oferta y seleccionar una modalidad de pensión.

En caso de extravío, pérdida o destrucción de este Certificado usted podrá requerir, sin costo alguno, un duplicado del original en su AFP, a contar del (día_mes_año).

En este Certificado usted podrá revisar en detalle las ofertas de pensión en las modalidades que ha solicitado.

Debe tener presente que esta propuesta tiene una vigencia hasta el dd/mm/aaaa y que usted puede realizar un máximo de tres solicitudes de ofertas hasta el dd/mm/aaaa con su actual Certificado de Saldo. En todo caso, la Pensión de Referencia Garantizada tendrá vigencia hasta el dd/mm/aaaa (Ver nota 29, del Anexo 9).

En caso de elegir la modalidad de Retiro Programado, usted debe acudir a su AFP o a la Administradora seleccionada.

En caso de preferir una Renta Vitalicia, usted puede:

- Optar por una de las ofertas de este Certificado. Podrá aceptar ésta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció.
- Solicitar una oferta externa en una compañía de seguros (oferta adicional a las incluidas en este Certificado), la que siempre debe ser superior a la oferta realizada por esa misma compañía en el Certificado adjunto, para el mismo tipo de Renta Vitalicia. Podrá aceptar ésta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció.

Si no se ha decidido por ninguna de las opciones anteriores, tiene las siguientes alternativas:

- Hacer una nueva Solicitud de Ofertas.
- Solicitar en su AFP un nuevo Certificado de Saldo e iniciar todo el proceso nuevamente.
- Solicitar un remate de Renta Vitalicia, acudiendo a su AFP y eligiendo a lo menos tres de las Compañías que le hicieron ofertas para un mismo tipo de Renta Vitalicia. Para mayor detalle consulte en su AFP.

Atentamente,

Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión

AL REVERSO ENCONTRARÁ LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES DE PENSIÓN

¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE PENSIÓN POR LAS QUE USTED PUEDE OPTAR?

Retiro Programado

- Pensión pagada por la AFP.
- El monto de la pensión no es fijo ya que se recalcula cada año, pudiendo subir o bajar.
- La pensión se paga hasta que se agota el saldo. Infórmese sobre la Garantía Estatal y el Sistema de Pensiones Solidaria.
- Permite cambio de AFP y elección de multifondos, cumpliendo requisitos.
- Genera pensión de sobrevivencia a los beneficiarios legales. En caso de no existir beneficiarios genera herencia.
- Permite cambio de modalidad de pensión cumpliendo requisitos.
- En caso de quiebra de la AFP, sus fondos serán trasladados a la AFP que usted elija.

Renta Vitalicia Inmediata

- Pensión pagada por la Compañía de Seguros de Vida elegida.
- El monto de la pensión es fijo en UF.
- La pensión se paga de por vida.
- Genera pensión de sobrevivencia a los beneficiarios legales. En caso de no existir beneficiarios no genera herencia.
- No permite cambio de modalidad de pensión.
- Permite garantizar el pago del 100% de la pensión del o la cónyuge o de la madre o padre de un hijo, después de su fallecimiento a los demás beneficiarios y por el período convenido; todo ello con cargo al saldo destinado a su pensión.
- En caso de quiebra de la compañía de seguros opera la Garantía Estatal. Infórmese sobre el límite a la garantía.

Usted tiene la opción de combinar las modalidades anteriores, de la siguiente forma:

Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

Usted contrata con la Compañía de Seguros de Vida el pago de una pensión mensual, fija en UF, a partir de una fecha futura establecida por ambas partes en el contrato. Previamente a percibir esta pensión vitalicia, la AFP le pagará mensualmente una pensión temporal, con cargo al saldo mantenido en la cuenta individual, cuyo primer pago debe ser igual al de la Renta Vitalicia que recibirá posteriormente en la Compañía.

Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

Usted puede distribuir su saldo destinado a pensión para obtener simultáneamente una pensión por Retiro Programado y otra en Renta Vitalicia Inmediata.

ANEXO N° 15

CESIÓN COMISIÓN POR ASESOR PREVISIONAL

Fecha de cesión ___/___/___

Código Cesión:

N° Solicitud Oferta SCOMP:

DATOS DEL CONSULTANTE

Nombre:

Rut:

AFP Origen:

INFORMACIÓN DEL ASESOR

Identificación (Apellido Paterno / Materno /Nombres) o Razón Social:..... RUT:.....

Representante legal : RUT:

DATOS DE LA OFERTA INTERNA DE RENTA VITALICIA

Tipo de pensión:

Modalidad de pensión:

..... Renta Vitalicia Inmediata (RVI)

..... Renta Vitalicia Diferida a meses

..... RVI con Retiro Programado (RP)

Condiciones de la Renta Vitalicia:

Meses garantizados:

Cláusula incremento porcentaje: %

Tasa de descuento: %

RVD =% RT

Excedente de libre disposición: UF

DATOS MONTO RETIRO PROGRAMADO

Tipo de pensión:

Excedente de libre disposición: UF

Honorarios por asesoría:

Honorarios Retiro Programado (%):....

Honorarios Retiro Programado (UF):....

CESIÓN EN OFERTA RENTA VITALICIA

N° de oferta	Compañía de Seguros	Comisión final RV (%)	Comisión final RV (UF)	Comisión final RT (%)	Comisión final RT (UF)	Comisión final total (UF)	Pensión final RV (UF)

CESIÓN EN RETIRO PROGRAMADO

Nombre AFP	Monto Retiro Programado final, UF	Honorario final por asesoría
		Honorarios RP (%):
		Honorarios RP (UF):

.....
Firma Asesor

Instrucciones para la Confección de la Cesión de Comisión o Retribución

1. Los datos del consultante, del agente o asesor previsional, la oferta interna de rentas vitalicias y los datos del monto de retiro programado deberán ser desplegados automáticamente por el Sistema.
2. La copia de la Cesión de Comisión o Retribución que se entregue al consultante deberá contener la firma del Asesor o Agente que la emitió.
3. El Código Cesión deberá ser asignado automáticamente por el Sistema.
4. Respecto a la cesión de comisión por un Asesor Previsional:
 - Se deberá permitir que el asesor también ceda comisión de la renta temporal o el retiro programado, cuando se está cediendo respecto a una renta vitalicia diferida o renta vitalicia inmediata con retiro programado, respectivamente.
 - Si se está cediendo respecto de una oferta de renta vitalicia y además, sobre la modalidad de retiro programado, se desplegarán todos los cuadros. Si sólo se está cediendo respecto a una de las modalidades (renta vitalicia o retiro programado), se desplegarán sólo los cuadros asociados a esa modalidad.
 - En caso de cesión en la modalidad de Retiro Programado (modalidad de retiro programado o asociado a la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado), ésta afectará a los montos de pensión de todas las Administradoras.
 - En caso de cesión en la modalidad de renta vitalicia, ésta afectará a todas las ofertas de un Certificado de Ofertas que sean de un mismo tipo, esto es, ofertas con igual modalidad de pensión, igual condición especial de cobertura e igual tipo de Excedente de Libre Disposición solicitado. Si alguna oferta interna considera una comisión inferior a la comisión final establecida por el Asesor, expresada como porcentaje, para esa oferta se mantendrá la comisión original (sin cesión de comisión).
5. En caso de cesión en la modalidad de renta vitalicia por parte de un Agente, ésta afectará a la oferta en un determinado Certificado de Ofertas de la Compañía a la cual aquél pertenece.